

RESOLUCIÓN No. 234 DE 7 DE ABRIL DE 2021

“Por la cual se ordena la medida correctiva de Suspensión de Construcción o Demolición en el inmueble ubicado en la Calle 67 No.54-22 (Dirección principal) y Calle 67 No.42-22 (Dirección anterior), localizado en el Sector de Interés Cultural, Sector de Vivienda en Serie, Agrupaciones o conjuntos, Popular Modelo Norte – Etapa I-, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (22) Doce de Octubre, en la localidad (12) Barrios Unidos, en Bogotá D.C.”

LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 340 de 2020, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución No. 332 del 17 de julio de 2020 emitida por la Secretario de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como bienes de interés cultura, sus colindantes y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 del 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que *“el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante la Ley 1185 de 2008 *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones”*, se encuentra establecido el Sistema



RESOLUCIÓN No. 234 DE 7 DE ABRIL DE 2021

Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que en el Decreto Distrital 070 de 2015 "Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones..." se designó como coordinador del Sistema de Patrimonio Cultural a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y define sus competencias

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, a saber:

Artículo 123. *Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes.*

Artículo 124. *Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico.*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, "El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo". Así mismo, en el artículo 94 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNCCC), modificada por la Ley 2000 de 2019, en el Parágrafo 1º. del artículo 198, otorgó facultades de Autoridad Especial de Policía para la protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital, y en desarrollo de su función impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a



RESOLUCIÓN No. 234 DE 7 DE ABRIL DE 2021

detener la afectación al Bien de Interés Cultural. En virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Cultural de Recreación y Deporte, es competente para conocer, imponer y ejecutar las medidas que correspondan, cuando se presente comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural que establece el numeral 7º del artículo 115, como de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo dispone el artículo 135, a un Bien de Interés Cultural, sus colindantes e inmuebles localizados en Sectores de Interés Cultural, dando aplicación a lo establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA—, según lo dispuesto por el artículo 214 ibidem.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* en el artículo 21, determinó la competencia en la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio para conocer en Primera Instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de interés Cultural y sus Colindantes, y en el Secretario(a) de Despacho, de la entidad, para conocer de la Segunda Instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su Artículo 2 que modificó el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015, define las competencias específicas sobre BIC de los Distritos, estableciendo las medidas para la protección, salvaguardia y sostenibilidad del Patrimonio Cultural. A su vez, el artículo 2.4.1.4.4. al respecto dispuso:

“Artículo 2.4.1.4.4. Tipos de obras para BIC inmuebles. Las diferentes obras que se pueden efectuar en las áreas afectadas de los BIC, sus colindantes, espacios públicos y sus zonas de influencia, de acuerdo con el nivel de intervención permitido cuando cuentan con este o con el proyecto de intervención presentado ante la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria como BIC, y que deben contar con la previa autorización de intervención son las siguientes:

1.2. Reparaciones locativas. Obras puntuales para mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye las siguientes obras:

- limpieza, desinfección y fumigación general del inmueble y superficial de fachadas sin productos químicos, elementos abrasivos o métodos que generen pérdida del material.

- mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas, eliminación de goteras e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble, reemplazo de piezas en mal estado no estructurales y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y

RESOLUCIÓN No. 234 DE 7 DE ABRIL DE 2021

alfajías, entre otros.

- mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura y yeserías.

- obras de drenaje y de control de humedades.

- obras de contención de tierras provisionales.

- reemplazo, mejoramiento o ampliación de redes

- mejoramiento o mantenimiento de baterías sanitarias y cuartos técnicos destinados para el adecuado funcionamiento del inmueble.”

1.4. Adecuación. Son las obras tendientes para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.

1.7. Ampliación. Son las obras para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por ‘área construida’ la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios según lo definido en las normas urbanísticas

Que la Resolución 340 de 2020 "Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones.", señala en el numeral g del artículo 21 que, corresponde a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, "Evaluar los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital y sus Colindantes, que conlleven un deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales históricos, arquitectónicos, patrimoniales, urbanísticos o, paisajísticos del inmueble o Sector de la ciudad, por los cuales fueron declarados”.

EL CASO CONCRETO

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte a través del radicado No. 2021710003662 del 16 de marzo de 2021, tuvo conocimiento de los posibles comportamientos contrarios a la protección y conservación en el inmueble ubicado en la calle 67 No. 54-22 por el traslado efectuado por la Secretaría Distrital de Planeación de la queja ciudadana donde se indicó lo siguiente:

“(…) Comedidamente me permito solicitar información respecto a la modificación de POT en el Barrio Modelo Norte de Bogotá - CALLE 67 CARRERA 54

RESOLUCIÓN No. 234 DE 7 DE ABRIL DE 2021

Esta petición la hago teniendo en cuenta que el barrio está considerado como “PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO”, sin embargo, como se observa en las imágenes adjuntas, se construye y modifica sin que se informe como normalmente ocurre normalmente en una construcción en Bogotá, adicionalmente no hay ninguna entidad o autoridad que ejerza algún control y vigilancia.”

Para tal fin y de acuerdo con las funciones de control urbano en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- creó el expediente 202131011000100061E para incluir la documentación relacionada con el inmueble objeto de investigación.

- Radicado No. 20213300087963 del 24 de marzo de 2021 consolidado SINUPOT
- Radicado No. 20213300087973 del 24 de marzo de 2021 mediante el cual se incorporó el certificado Catastral del inmueble identificado con el CHIP AAA0054HKS
- Radicado No. 20213300087983 del 24 de marzo de 2021 mediante el cual se incluye el estado jurídico del inmueble 50C-1377967 donde se reporta la propiedad a nombre de Pablo de Jesús García Rojas y Diego Alejandro García Porras.
- Radicado No. 20213300087993 del 24 de marzo de 2021 mediante el cual la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural solicitó efectuar una visita de inspección al inmueble ubicado en la calle 67 No. 54-22
- Radicado No. 20213300088153 del 24 de marzo de 2021 mediante el cual se programó la visita de inspección al inmueble de la calle 67 No. 54-22
- Radicado No. 20213300093933 del 30 de marzo 2021 mediante el cual se reporta el acta de visita de inspección realizada al inmueble el día 30 de marzo de 2021

Que mediante el radicado No. 20213300034371 del 5 de abril de 2021 la Secretaría solicitó ante la Curaduría Urbana 2 informar sobre el trámite de licenciamiento para el inmueble en estudio.

Que mediante el radicado No. 20213300034381 del 5 de abril de 2021 la Secretaría solicitó ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, informar si para el inmueble ubicado en la calle 67 No. 54-22, se ha adelantado alguna aprobación de intervención.

Con la finalidad de establecer el estado actual del inmueble, la Secretaría realizó una visita de inspección cuyo resultado quedó consignado en el informe técnico con radicado No. 20213300096243 del 5 de abril de 2021 donde se indicó lo siguiente:

“(…) SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA



RESOLUCIÓN No. 234 DE 7 DE ABRIL DE 2021

La presente visita se realiza con el fin de dar cumplimiento a la programación de visita identificada mediante el radicado 20213300031451 del 24 de marzo de 2021, con la finalidad de verificar y atender la denuncia realizada por un ciudadano, en la cual anexa fotografías de la construcción de una obra de ampliación en tres pisos y demolición del inmueble original.

La visita fue atendida por una persona que se identificó como Enrique Devia con cédula de ciudadanía No. 17.812.898, quien labora en la obra y expresó desconocer dicha programación de visita para este día y no permitió el ingreso al inmueble, sin embargo, expresó conocer al señor Pablo de Jesús García, propietario del inmueble y solicitó un correo electrónico donde él pueda comunicarse con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, para lo cual, se le suministró el correo electrónico atención.ciudadano@scrd.gov.co para que allegue la autorización del anteproyecto por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Licencia de Construcción. El señor Devia presentó la valla de aviso a terceros donde se informa sobre el inicio del trámite para la solicitud de licencia de construcción que se adelanta en la Curaduría No. 2, pero no presentó la licencia ni el anteproyecto aprobado.

Desde el exterior se observó a dos personas incluyendo al señor Devia, sacando del interior del inmueble varias piezas de madera, que según el señor Devia son puntales.

Las intervenciones observadas desde el exterior fue la demolición parcial del inmueble original con su cubierta en teja de barro, la construcción de un segundo piso hasta el paramento de la fachada en estructura en concreto reforzado y bloque de ladrillo, la construcción de un tercer piso construido en la misma técnica y retrocedido del lindero de la fachada y la demolición del cerramiento en ladrillo

Que el informe presenta un registro fotográfico del estado actual del inmueble y contextualiza las normas infringidas, concluye lo siguiente:

"(...) De acuerdo con lo anterior y lo evidenciado durante la visita se observó que las ampliaciones se dieron sobre la construcción inicial, siendo esta de estricta conservación y además se superó en un tercer piso lo estipulado en la presente normativa. Igualmente, se realizó el endurecimiento del antejardín y la demolición del cerramiento.

*En virtud del análisis expuesto anteriormente, se concluye que las características espaciales y volumétricas del inmueble han sido modificadas mediante la demolición total de la edificación original y posterior construcción de un volumen con estructura en concreto y mampostería. La demolición total del inmueble **NO** es susceptible de ser autorizada, ya que va en detrimento de las condiciones urbanas y arquitectónicas del Sector de Interés Cultural, al igual que el endurecimiento del antejardín y la demolición del cerramiento, por lo tanto, el inmueble debe ser restituido a las condiciones originales.*



RESOLUCIÓN No. 234 DE 7 DE ABRIL DE 2021

A continuación, se describen las áreas de infracción:

DEMOLICIÓN: Demolición total del inmueble con un área de infracción de **139,7 m2** correspondiente al área total de construcción descrita en la Certificación Catastral del inmueble ubicado en la Calle 67 No. 54-22, registrada mediante el radicado No. 20213300087973 del 23 de marzo de 2021. (No legalizable)

ENDURECIMIENTO DE ANTEJARDÍN: Para el año 2018 se mantenía el antejardín empradizado en la zona occidental de este, que para el año 2019 ya se encontraba endurecido, en un área de 3.68 x 1.67: **6.14 M2**. (No legalizable)

DEMOLICIÓN DEL CERRAMIENTO: Se realizó la demolición del cerramiento en un área de 7.59 x 1.28: **9.71 M2**. (No legalizable)

OBRA NUEVA: Construcción de una edificación de tres (3) pisos con estructura en concreto y mampostería con un área de infracción de **476,2 m2** correspondiente al área total del lote que se encuentra descrita en la certificación catastral del inmueble (168,1 M2) ubicado en la Calle 67 No. 54-22, registrada mediante el radicado No. 20213300087973 del 23 de marzo de 2021, por los dos primeros pisos, más 140,2 M2 del tercer piso, tomados de la página web de <http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf>. Cabe destacar que esta área se indica de acuerdo con las condiciones actuales en las que se encuentra el proceso constructivo en el inmueble y ante la imposibilidad de acceder a este, la cual puede ser variable si se verifica la construcción de más o de menos obras a las evidenciadas durante la visita. (Legalizable en la medida que se ajuste a las áreas de la construcción original)

Estas intervenciones fueron iniciadas aproximadamente entre los meses de octubre a noviembre del año 2020, teniendo como referencia la fecha de radicación en la curaduría urbana No.2 del trámite de Licencia Urbana y de acuerdo con el desarrollo de las obras teniendo como base las fotografías aportadas por el denunciante, las cuales fueron tomadas el 22 de enero de 2021. Las intervenciones fueran realizadas en vigencia del actual Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -Ley 1801 de 2016. La restitución del inmueble a sus condiciones originales requiere de la aprobación de un anteproyecto de intervención por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC y la respectiva licencia de construcción expedida por una de las cinco Curadurías Urbanas de la ciudad."

Por último, el informe presenta las siguientes recomendaciones en relación con el presente caso:

"(...) Se recomienda a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, realizar la medida correctiva de suspensión de obra o demolición toda vez que desde el 21 enero al 30



RESOLUCIÓN No. 234 DE 7 DE ABRIL DE 2021

marzo de 2021 se observó una continuación de las intervenciones sin tener aprobación de Licencia de Construcción por parte de alguna de las cinco curadurías de esta ciudad. Asimismo, se recomienda continuar con las actuaciones administrativas por las intervenciones realizadas sobre el inmueble ubicado en la Calle 67 No. 54-22 consistentes en la demolición total del inmueble, endurecimiento del antejardín, demolición de cerramiento y obra nueva”.

Por consiguiente y habida consideración de lo anteriormente expuesto, es procedente la MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN Ó DEMOLICIÓN para el inmueble ubicado en la Calle 67 No.54-22 (Dirección principal) y Calle 67 No.42-22 (Dirección anterior), localizado en el Sector de Interés Cultural, Sector de Vivienda en Serie, Agrupaciones o conjuntos, Popular Modelo Norte – Etapa I-, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (22) Doce de Octubre, en la localidad (12) Barrios Unidos, en Bogotá D.C., a efecto de cumplir con las finalidades del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - CNSCC - Ley 1801 de 2016, por tratarse de comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo dispone el literal B del artículo 135, y/o como de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural que establece el numeral 7º del artículo 115 concordante con lo dispuesto de las medidas establecidas en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y de conformidad con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.).

Que la medida de suspensión de construcción o demolición, es una medida orientada a prevenir que se afecten o se sigan afectando los valores arquitectónicos históricos y patrimoniales inherentes a la calidad del Sector de Interés Cultural y consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición iniciados sin previa autorización de las entidades correspondientes, orden que deberá permanecer hasta tanto se supere la razón que dio origen a la aplicación de la medida de conformidad con lo señalado en el artículo 193 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar como medida correctiva la SUSPENSIÓN de la CONSTRUCCIÓN ó DEMOLICIÓN, que se adelantan sin la aprobación del anteproyecto de intervención correspondiente ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- ni la correspondiente Licencia de construcción con los respectivos planos aprobados por una de las Curadurías Urbanas de la ciudad al inmueble ubicado en la Calle 67 No.54-22 (Dirección principal) y Calle 67 No.42-22 (Dirección anterior), localizado en el Sector de Interés Cultural, Sector de Vivienda en Serie, Agrupaciones o conjuntos, Popular Modelo Norte – Etapa I-, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (22) Doce de Octubre, en la



RESOLUCIÓN No. 234 DE 7 DE ABRIL DE 2021

localidad (12) Barrios Unidos, en Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la imposición de SELLOS en la obra que se adelanta sin los permisos correspondientes en el inmueble ubicado en la Calle 67 No.54-22 (Dirección principal) y Calle 67 No.42-22 (Dirección anterior), localizado en el Sector de Interés Cultural, Sector de Vivienda en Serie, Agrupaciones o conjuntos, Popular Modelo Norte – Etapa I-, declarado mediante el Decreto Distrital 190 de 2004, UPZ (22) Doce de Octubre, en la localidad (12) Barrios Unidos, en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: Advertir e informar a los propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la Calle 67 No.54-22 (Dirección principal) y Calle 67 No.42-22 (Dirección anterior), en el momento de la materialización de imposición de sellos que, deben tramitar los permisos correspondientes ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC y una de las Curadurías Urbanas de la ciudad para ajustarse totalmente a las normas urbanísticas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad notificar de acuerdo con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, a los señores Pablo de Jesús García Rojas y Diego Alejandro García Porras, en calidad de propietarios y/o responsables del inmueble en la Calle 67 No.54-22 (Dirección principal) y Calle 67 No.42-22 (Dirección anterior) del contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a los señores Pablo de Jesús García Rojas y Diego Alejandro García Porras, en calidad de propietarios y/o responsables del inmueble en la Calle 67 No.54-22 (Dirección principal) y Calle 67 No.42-22 (Dirección anterior), que el incumplimiento al Parágrafo único del Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, y para el caso en estudio, quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA, que señala:

“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a los señores Pablo de Jesús García Rojas y Diego Alejandro García Porras, en calidad de propietarios y/o responsables del inmueble en la Calle 67 No.54-22 (Dirección principal) y Calle 67 No.42-22 (Dirección anterior), que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO, que señala:

“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de

RESOLUCIÓN No. 234 DE 7 DE ABRIL DE 2021

prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad"

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico: correspondencia@idpc.gov.co, al señor Antonio Carrillo Rosas, Alcalde Local de Barrios Unidos al correo barriosunidos@gobiernobogota.gov.co y Andrés Muñoz Suárez - Personero Delegado para Asuntos de Educación, Cultura, recreación y Deporte al correo institucional@personeriabogota.gov.co, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad incluir en el expediente No. 202131011000100061E, copia del contenido de la presente Resolución, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202170007700100004E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 7 días del mes de abril de 2021

LILIANA GONZÁLEZ JINETE
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Margarita Villalba L
Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez

Documento 20213300097293 firmado electrónicamente por:

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 07-04-2021 10:47:25

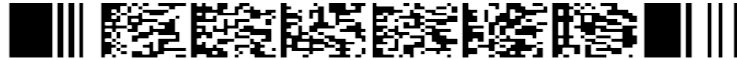
Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 07-04-2021 06:44:12



RESOLUCIÓN No. 234 DE 7 DE ABRIL DE 2021

Maria Margarita Villalba Leiton, contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 06-04-2021 12:39:01

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 06-04-2021 10:02:34



3a099a2ffa9bfcfc294c726acd0a7c17a7c20b0a0e969e840aef2a78f18aab272